



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el asunto de referencia, el cual se encontraba suspendido.

Sirva Proveer

7 de febrero de 2024

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, febrero siete (7) de Dos Mil Veinticuatro (2024). –

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2021-00087-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIRE S.A.S.E.S.P. Nit. 901.380.930-2

DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO Nit. 890.108.597

1

El plenario da cuenta que en la presente causa la parte demandante para el 18 de septiembre 2023, solicitó la suspensión del proceso, petición coadyuvada por quien funge como demandado en la litis.

Los extremos del proceso en el escrito de suspensión dan cuenta que han llegado a un acuerdo para el pago total de la obligación materia del litigio.

Teniendo en cuenta que el demandante a pesar de haber allegado al plenario evidencias de haber notificado a la parte demandada, lo cierto es que, fue requerido para que cumpliera con la carga de informar la forma cómo obtuvo la dirección del correo electrónico donde agotó la referida notificación, empero, a raíz de la solicitud de la suspensión del proceso por ambas partes, es perentorio aplicar en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, inciso 1°, así, se hará constar en la resolutive de esta providencia.

En tal virtud, se

RESUELVE

PRIMERO: Entiéndase surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 1° del art. 301 del C.G.P.) a la parte demandada Fundación Hospital Universitario Metropolitano, del auto calendarado 8 de junio de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago, desde el 18 de septiembre de 2023, fecha en la que coadyuvó la solicitud de suspensión y manifestó haber llegado acuerdo de pago de la obligación materia de la litis.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado pro estado el 8 de febrero de 2024

2

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737734000a52dc8e9453778d7cccb7bcf75769f79ecf475554b869f524e3d0f7**

Documento generado en 07/02/2024 04:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>